Informática

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPM-CH

Chulucanas, 21 de Marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS, en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 21 .03.2022

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Marzo del 2022, el EXP. N° 11934 (23.09.2021), el Informe N° 819-2021-SGPUR/MPM-CH (17.11.2021), el Informe N° 1121-2021-GDUTI/MPM-CH (22.11.2021), el INFORME N° 00468-2021-GAJ/MPM-CH (29.11.2021), el Memorándum N° 122-1021-MPM-CH-A (02.12.2021), el Informe N° 001-2022-SGPUR/MPM-CH (04.01.2022), el Informe N° 003-2022-GTI/MPM-CH (05.01.2022), el Informe N° 0043-2022-SGPUR/MPM-CH (07.02.2022), el Memorándum N° 0078-2022-GM/MPM-CH (22.02.2022), la Carta Múltiple N° 001-2022-SGPUR/MPM-CH (06.01.2022), Solicitud N° 001-2022-SGPUR/MPM-CH (09.02.2022), el Oficio N° 001-2022-SGPUR/MPM-CH (11.01.2022), el Informe Múltiple N° 0001-2022-SGPUR/MPM-CH (11.01.2022), el EXP. N° 1621 (10.02.2022), el Informe N° 0073-2022-SGPUR/MPM-CH (24.02.2022), el Informe N° 00188-2022-GDUTI/MPM-CH (24.02.2022), el Informe N° 00074-2022-GAJ/MPM-CH (28.02.2022), el Informe N° 004-2022-CR/MPM-CH (15.03.2022) y,

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el inciso 6) del artículo 195° de la Carta Magna señala que los gobiernos locales tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, en atención a lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades debidamente concordado con el artículo 79° de la citada norma legal, las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley. **Así también, aprueba el Plan de Desarrollo Urbano**, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial, correspondiendo al Concejo Municipal su aprobación mediante acuerdo de concejo respectivo; todo ello en concordancia con el Art. 12° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA;

Que, de la revisión de la Ordenanza Municipal N° 010-2021-MPM-CH que Modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - 2021 de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y aprueban su adecuación al nuevo Sistema Único de Trámite (SUT) y sus modificatorias, han previsto el procedimiento de **PLANEAMIENTO INTEGRAL** y posterior asignación de zonificación como parte de los procedimientos administrativos en la municipalidad, al que pueden acceder los administrados para ejercer su derecho; en ese contexto se advierte que mediante el Exp. N° 11934 del 23.09.2021 el Monseñor Cristóbal Bernardo Mejía Corral en su condición de Obispo de la Diócesis de Chulucanas peticiona aprobación de **PLANEAMIENTO INTEGRAL PARA ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS PRIMARIAS CON FINES DE INTEGRACIÓN URBANA** respecto del predio rústico identificado como VALLE ALTO PIURA – SECTOR HUAPALAS – CP PARCELA PREDIO HUAPALAS – UC 127162 Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura con un área de 3.9802 Has y un perímetro de 820.97 ml, predio que ha sido adquirido por venta del Gobierno Regional de Piura con frente a la Carretera Nacional P1-NS que conduce a la ciudad de Chulucanas;

Que, el Art. 6° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que *"ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades. Las municipalidades dispondrán su difusión a través de su publicación en lugares y medios accesibles a la colectividad; (...)"*;

Que, la Ley N° 31313 del Desarrollo Urbano Sostenible señala en su Art. 36° respecto a la zonificación, lo siguiente:

Artículo 36. Zonificación

36.1. La zonificación es un componente de los procesos de planificación urbana que contiene el conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios para la regulación del uso y ocupación del suelo en el ámbito de actuación o intervención del instrumento de planificación urbana de la jurisdicción. Estos se elaboran en función a los objetivos de desarrollo, de la capacidad de soporte del suelo y las normas establecidas en el propio plan. Ordena y regula la localización de actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, actividades culturales, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones.

36.2. Tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al suelo. Se concreta en planos de zonificación u otros medios de representación gráfica, en los parámetros urbanísticos y edificatorios para cada sector y en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

Artículo 37. Modificación de la zonificación

La zonificación no puede modificarse salvo en el marco de la actualización de los Planes de Desarrollo Urbano conforme a la periodicidad y procedimientos que se establecen en el Reglamento de esta Ley. La periodicidad de actualización deberá ser como mínimo de una vez al año, siempre considerando el análisis integral del ámbito de los Planes de Desarrollo Urbano.

Las Municipalidades Provinciales pueden aprobar de manera excepcional cambios de ***zonificación específicos o asignar zonificación con el objetivo de promover el desarrollo concreto y formal de proyectos de interés social y comunitario en el ámbito de su jurisdicción, siempre que cumplan con el criterio de análisis integral que aprueba el reglamento de la presente ley****.*

Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible - Ley N° 31313 ha precisado al Ministerio de Vivienda como el ente rector del desarrollo urbano, además en su Art. 3 que *"Las normas contenidas en la presente Ley, así como sus normas complementarias y reglamentarias, son de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en todo el territorio nacional"*, agregando en el Art. 24° el Carácter vinculante de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, precisando que *"Los Planes para el Acondicionamiento Territorial y* ***Desarrollo Urbano son vinculantes a las actuaciones de los gobiernos locales****, personas naturales y jurídicas,* ***siendo nulos los actos administrativos que contravengan lo estipulado en los referidos instrumentos****"*. En este contexto se advierte que cualquier incidencia sobre el PDU debe contar previamente con la anuencia del Plano del Concejo por mandato de lo señalado en el Art. 9° inciso 5) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades a efectos que en se proceda a la aprobación normativa modificatoria del citado instrumento técnico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, establece los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que deberán considerarse en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el referido Reglamento a fin de garantizar una función planificadora, en concordancia con sus planes y políticas nacionales, sectoriales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía conforme a Ley;

Que, el Art. 99° numeral 99.1 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA precisa que la zonificación es el instrumento técnico normativo de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de actuación y/o intervención de los Planes de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible, a la capacidad de soporte del suelo y a las normas pertinentes, para localizar actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones; asimismo, la zonificación tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación del suelo urbano, subsuelo urbano y sobresuelo urbano;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 12° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible – RATDUS, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, **los Gobiernos Locales, en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprueban los siguientes instrumentos:** 12.1 El Plan de Acondicionamiento Territorial - PAT, corresponde a los ámbitos urbanos y rurales de las provincias, cuencas o espacios litorales; 12.2 Los Planes de Desarrollo Urbano que comprenden: 1) El Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM, para la Metrópoli Nacional y ciudades o conglomerados urbanos, considerados Metrópolis Regionales, 2.**El Plan de Desarrollo Urbano - PDU,** para ciudades o conglomerados urbanos cuya población está por encima de los 5,000 habitantes, 3) El Esquema de Ordenamiento Urbano - EU, para centros poblados hasta los 5,000 habitantes, 4) El Plan Específico - PE, para sectores urbanos, 5) **El Planeamiento Integral - PI, para predios rústicos;**

Que, el Art. 58° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, señala que el Planeamiento Integral – PI, es un instrumento técnico – normativo **mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU**, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de Zonificación; asimismo, el Art. 60° de la citada norma, establece el **CONTENIDO Y CONSULTA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE UN PREDIO RÚSTICO CONTENIDO EN EL PDU**: *60.1 El Planeamiento Integral del predio rústico comprendido en el PDU contiene la red de vías primarias y locales; los usos de la totalidad de la parcela; y, la propuesta de integración a la trama urbana más cercana. 60.2 El ámbito de intervención del Planeamiento Integral puede comprender a más de una parcela rústica siempre que pertenezcan al mismo propietario y sean colindantes. Si el ámbito de intervención comprende a más de una parcela rústica con distintos propietarios, el Planeamiento Integral requiere la aplicación del mecanismo de Reajuste de Suelos. 60.3 El administrado titular interesado presenta a la Municipalidad Distrital correspondiente, el Planeamiento Integral adjuntando lo señalado en el numeral 60.1 del presente artículo, a fin que sea evaluado y aprobado;*

Que, de conformidad a lo señalado en el Art. 61 inciso 61.3) del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA la propuesta final del Planeamiento Integral con el respectivo Informe Técnico Legal es presentada por la Gerencia Municipal competente al Concejo Municipal Provincial para su aprobación mediante Ordenanza, **siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento**, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en consecuencia, previamente la propuesta de Planeamiento Integral debe será puesta a consulta, siendo éste de cuarenta y cinco (45) días calendario, de acuerdo al procedimiento siguiente: 1) La Municipalidad Provincial exhibe la propuesta del Planeamiento Integral en su local y en su página web, **así como en los locales de las Municipalidades Distritales de su jurisdicción**, **durante treinta (30) días calendario**; 2) La Municipalidad Provincial dentro del citado plazo de treinta (30) días calendario, **realiza exposiciones técnicas del contenido del Planeamiento Integral**, convocando a las Municipalidades Distritales involucradas y a los propietarios de los inmuebles localizados dentro del área delimitada en el Planeamiento Integral; los que formulan sus observaciones, sugerencias y/o recomendaciones, debidamente sustentadas y por escrito, dentro del plazo establecido en el sub numeral 1 del presente numeral; 3) **El equipo técnico responsable de la elaboración del Planeamiento Integral,** en el término de quince (15) días calendario posteriores al plazo establecido en el sub numeral 1 del presente numeral, evalúa, incluye o desestima, de ser el caso, las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones formuladas; **4) La propuesta final del PE y el Informe Técnico Legal es propuesto por la Gerencia Municipal Competente al Concejo Municipal Provincial correspondiente, para su aprobación mediante Ordenanza Provincial.**

Que, la solicitud de cambio de zonificación vía aprobación de una procedimiento de planeamiento integral debe sujetarse entre otros, a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, el cual según lo establecido en el artículo 1° del Título I, tiene como objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento y de desarrollo urbano de sus circunscripciones; en ese contexto, se tiene que la Sub Gerente de Planificación Urbana y Rural en atención a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS GENERALES DEL SUELO Y DE CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS DEL SUELO Y ZONIFICACIÓN URBANA contenido en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2020-MPM-CH QUE APROBO EL PDU DE LA MUNICIPALIDAD DE CHULUCANAS DEL PERIODO 2020-2030**; en consecuencia, se advierte que el administrado ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el TUPA de la entidad resultando ello coincidente con el Informe N° 819-2021-SGPUR/MPM-CH (17.11.2021) suscrito por el Sub Gerente de Planificación Urbana y Rural, advirtiéndose el que el citado informe técnico cumple con el marco legal.

Que, el Art. 55°.5 en concordancia con el Art. 61 inciso 61.3) del D. S. N° 022-2016-VIVIENDA; la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural comunica que a través del Informe N° 0043-2022-SGPUR/MPM-CH (07.02.2022) e Informe N° 0073-2022-SGPUR/MPM-CH (24.02.2022) da cuenta que ha realizado las acciones que se señala la citada normativa adjuntando la documentación que sustenta las acciones desplegadas, así como del "ACTA DE REUNIÓN Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL PARA LA ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS PRIMARIAS CON FINES DE INTEGRACIÓN AL ÁREA URBANA PRESENTADO POR LA DIÓCESIS DE CHULUCANAS" de fecha 20.01.2022, precisando que no se han registrado ninguna observación vertida por los conductos regulares y presentada ante la citada Sub Gerencia en físico y con el sustento requerido; otorgando la citada Sub Gerencia la aprobación técnica de la propuesta de Planeamiento Integral para la asignación de zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana. Asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 0074-2022-GAJ/MPM-CH (28.02.2022) recomienda que debe proseguirse con el procedimiento sobre PLANEAMIENTO INTEGRAL PARA ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS PRIMARIAS CON FINES DE INTEGRACIÓN URBANA respecto del predio rústico identificado como VALLE ALTO PIURA – SECTOR HUAPALAS – CP PARCELA PREDIO HUAPALAS – UC 127162 Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura con un área de 3.9802 Has y un perímetro de 820.97 ml, cuyo inmueble se encuentra inscrito en

la P.E. 11162770, predio que ha sido adquirido por venta del Gobierno Regional de Piura con frente a la Carretera Nacional P1-NS que conduce a la ciudad de Chulucanas, solicitado por el Monseñor Cristóbal Bernardo Mejía Corral en su condición de Obispo de la Diócesis de Chulucanas, con Exp. N° 11934 del 23.09.2021. Asimismo es preciso señalar que el Planeamiento Integral tiene un horizonte de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del PI concluye cuando se aprueba el PI o el PDU o el EU que lo actualiza, de conformidad con lo previsto por el artículo 62° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA; recomendándose que se eleve al Pleno del Concejo Municipal.

Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala: "*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales,* ***en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal****, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa*".

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.

Que, en tal sentido, la Ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la constitución.

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Conviene señalar el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 5) e inciso 8) el cual establece que corresponde al Concejo Municipal. ***Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;*** y, ***Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*** Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del Alcalde.- ***Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.***

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."*

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en el numeral 5) y 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al informe técnico y legal antes referidos, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE PLANEAMIENTO INTEGRAL PARA ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS PRIMARIAS CON FINES DE INTEGRACIÓN URBANA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Plan de Desarrollo Urbano - PDU del distrito de Chulucanas, aprobado con O.M. N° 032-2020-MPM-CH (10.12.2020) a través del procedimiento de **PLANEAMIENTO INTEGRAL PARA ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS PRIMARIAS CON FINES DE INTEGRACIÓN URBANA** del predio rústico identificado como VALLE ALTO PIURA – SECTOR HUAPALAS – CP PARCELA PREDIO HUAPALAS – UC 127162 Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura con un área de 3.9802 Has y un perímetro de 820.97 ml, cuyo inmueble se encuentra inscrito en la P.E. 11162770, predio que ha sido adquirido por venta del Gobierno Regional de Piura con frente a la Carretera Nacional P1-NS que conduce a la ciudad de Chulucanas, solicitado por el Monseñor Cristóbal Bernardo Mejía Corral en su condición de Obispo de la Diócesis de Chulucanas, de conformidad con la parte considerativa de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO; **DISPONER;** que la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, incorpore los planos de propuesta del PLANEAMIENTO INTEGRAL, ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS PRIMARIAS (Plano de Ubicación y Localización – Lámina U-01; Plano Perimétrico – Lámina PP-01; Plano Ubicación y Localización Panorámico – Lámina-UP-01; Plano Perimétrico Topográfico – Láminas PT-01, PT-02, PT-03; Plano Zonificación Según PDU vigente – Lámina ZE-01; Plano Zonificación Asignada en el Planeamiento Integral – Lámina PZA-01; Plano de Plan Vial Existente y Propuesto – Lámina PVEP-01; Plano de Radios de Influencia de Equipamiento Educativo – Lámina RI-01; CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS – CIRA; ESTUDIO HIDROLOGICO; ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL; ESTUDIO DE IMPACTO VIAL; PLAN DE MITIGACION Y RIESGO; FACTIBILIDADES DE SERVICIOS BASICOS Y REGLAMENTO DE ZONIFICACION), al PLAN DE DESARROLLO URBANO -PDU del distrito de Chulucanas, en atención a lo aprobado en el artículo primero a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58° del DS. 022-2016-Vivienda "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible" y el RNE Norma GH.020 Capítulo V Art. 37°al 41°.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el Planeamiento Integral (PI) tiene un horizonte de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del PI concluye cuando se aprueba el PI o el PDU o el EU que lo actualiza, de conformidad con lo previsto por el Artículo 62° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y normas complementarias.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que Secretaría General realice los trámites pertinentes para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, asimismo, encárguese a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Imagen Institucional realice la difusión de la presente ordenanza en todos los medios posibles.

ARTÍCULO SETIMO.- SEÑALAR que una vez aprobado el Planeamiento Integral tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos, de conformidad con el Art. 40, capítulo V de la norma GH020 del RNE.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que Secretaría General efectúe notificación de la presente ordenanza municipal a las Municipalidades distritales de la Provincia de Morropón - Chulucanas, para conocimiento y la difusión correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.-PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el modo y forma de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL